

Derecho en breve

ISSNe: 2745-1879 | N.° 18 | Mayo de 2023 | Bogotá D.C.

PRIVACY INTERNATIONAL

Fundación Karisma

Informe de actor interesado[1] Examen Periódico Universal 44° periodo de sesiones - Colombia

Presentado por

Dejusticia, Fundación Karisma y Privacy International

I. Introducción

1. Este informe de terceras partes interesadas es una contribución escrita presentada por Dejusticia, Fundación Karisma y Privacy International (PI). Dejusticia es un centro de estudios jurídicos y sociales dedicado al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la

1 La primera versión de este documento fue presentado al Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas, por tanto, se respeta su originalidad.

Las instituciones queremos reconocer y agradecer a las siguientes personas que participaron en la redacción de este informe: por Dejusticia. Daniel Ospina Celis, Sofía Forero Alba, Christy Crouse y Lina Arroyave; por Fundación Karisma. Juan de Brigard, Juan Pablo Parra, Carolina Botero, Pilar Sáenz y Catalina Moreno; y por Privacy International. Alexandrine Pirlot de Corbion.

promoción de los derechos humanos en Colombia y en el Sur Global. Por su parte, Fundación Karisma es una organización de la sociedad civil colombiana, que busca que las tecnologías digitales protejan y avancen los derechos humanos fundamentales y promuevan la justicia social. Finalmente, Privacy International es una ONG internacional de derechos humanos que trabaja en la intersección de derechos humanos y tecnologías.

2. Dejusticia, Fundación Karisma y Privacy International desean plantear ciertas preocupaciones sobre la protección de los derechos a la libertad de expresión y de opinión, la intimidad, la protección de datos personales, el cierre de espacios de la sociedad civil y el derecho a la protesta y los derechos de la población migrante y refugiada venezolana, con el propósito de que sean consideradas en el próximo examen de Colombia en el 44º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.

II. Áreas de preocupación

Sección 1: Vigilancia masiva a cargo del Estado

3. En el anterior ciclo del Examen Periódico Universal de Colombia, diferentes actores interesados plantearon la cuestión de la vigilancia ilegal a los defensores de los derechos humanos y en general el uso de tecnologías de vigilancia intrusivas por parte de diferentes órganos del Estado.[2] Denunciamos que las prácticas de vigilancia implementadas por el gobierno vulneran las obligaciones internacionales a las que se comprometió el país.[3] Cinco años después, la situación es aún más preocupante.

---

2 A/HRC/WG.6/30/COL/3. Durante el EPU anterior de Colombia, en 2018, no fueron emitidas recomendaciones específicas al Estado sobre este tema.

3 Dejusticia, Fundación Karisma y Privacy International. (2017), El derecho a la intimidad en Colombia, Informe de actor interesado, Examen Periódico Universal, 30o periodo de sesiones – Colombia. Disponible en:

4. Además de sus obligaciones internacionales,[4] el ordenamiento jurídico colombiano prevé una serie de protecciones fundamentales al derecho a la intimidad, en el artículo 15 de la Constitución de 1991,[5] y a la libertad de expresión, en el artículo 20.[6] La interceptación de comunicaciones está regulada por la Constitución y otras leyes.[7]

---

https://privacyinternational.org/sites/default/files/2018-03/UPR_The%20Right%20to%20Privacy%20in%20Colombia_2017.pdf

4 Colombia ha ratificado varios tratados internacionales de derechos humanos con repercusiones en materia de intimidad. Ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que defiende el derecho a la intimidad en su artículo 17 y la libertad de expresión y de opinión en el artículo 19. El Comité de Derechos Humanos ha observado que los Estados Partes en el PIDCP tienen la obligación positiva de "adoptar medidas legislativas y de otra índole para hacer efectivas la prohibición de esas injerencias y ataques y la protección de este derecho [intimidad]". Ver: Observación general N° 16–Artículo 17 (Derecho a la intimidad) (1988), para 1; El 28 de mayo de 1973, Colombia ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el "Pacto de San José de Costa Rica" que en su artículo 11 establece que "nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación".

5 Esta norma indica que "[l]a correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley".

6 "[s]e garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial".

7 El artículo 250 de la Constitución confiere a la Fiscalía General de la Nación la facultad de adelantar incautaciones, decomisos e interceptaciones de comunicaciones sin autorización judicial previa. Por otro lado, el artículo 235 del Código de Procedimiento Penal estipula las condiciones en las que la Procuraduría General puede ordenar la interceptación de comunicaciones. La interceptación sin orden judicial, salvo la facultad de la Fiscalía General para realizar tal intercepción, constituye un delito conforme al Código Penal. La Ley 1266 de 2008 protege los datos personales financieros en Colombia. Originalmente, esta ley pretendía ser el marco jurídico general aplicable al tratamiento de datos personales. Después de ser revisada por la Corte Constitucional , su alcance se redujo solo a la información financiera, crediticia, comercial y de servicios , así como la información proveniente del exterior como la que está relacionada con

Y Colombia posee también una legislación general de protección de datos.[8]

Vigilancia masiva e indiscriminada

5. La práctica de vigilancia indiscriminada en Colombia, más allá de las tecnologías específicas adquiridas por el gobierno para realizarla, no cumple con las condiciones de legalidad, necesidad y proporcionalidad.[9]

6. En 2013, Colombia adoptó la Ley Estatutaria No. 1621 para regular las actividades de inteligencia y contrainteligencia. A pesar de las críticas que la sociedad civil ha hecho a esta norma, tanto por su falta de precisión jurídica como por la ausencia de procedimientos para su implementación, el Estado no la ha modificado positivamente. La Ley continúa siendo excesivamente ambigua y sigue sin crear mecanismos efectivos de rendición de cuentas y supervisión a las labores de inteligencia.

7. Las actividades de vigilancia indiscriminada se han vuelto usuales en el entorno colombiano. En 2020, una investigación periodística publicada por la revista Semana reveló cómo algunos organismos de inteligencia del Estado habían utilizado el internet y las redes sociales para realizar actividades de vigilancia sin control alguno.[10] Las fuerzas

---

riesgo financiero y evaluación de riesgo crediticio. Toda esta información entra en la categoría de datos financieros personales.

8 En 2012, el Congreso de Colombia promulgó su propia legislación general de protección de datos, la Ley 1581 de 2012, que constituye el marco jurídico general aplicable al tratamiento de datos personales. Esta ley fue revisada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-748 de 2011, y regulada por el Decreto 1377 de 2013.

9 Comentario general No. 27, Comentarios generales aprobados por el Comité de Derechos Humanos con arreglo al párrafo 4 del articulo 40 del pacto internacional, de derechos civiles y políticos, 2 noviembre de 1999, CCPR/C/21/Rev.1/Add.9.

10 Semana, Las carpetas secretas, 1 de mayo de 2020. Disponible en: https://www.semana.com/nacion/articulo/espionaje-del-ejercito-nacional-las-carpetas-secretas-investigacion-semana/667616/

de seguridad utilizaron herramientas de inteligencia en fuentes abiertas (OSINT, por sus siglas en inglés) para obtener información con el objetivo de elaborar perfiles de periodistas, opositores políticos del gobierno y defensores de los derechos humanos, y para vigilar las redes sociales durante protestas sociales.

8. Esta investigación periodística también descubrió que el Ejército Nacional recopiló información personal sobre más de 130 individuos con el fin de crear perfiles detallados de cada persona. La creación de estos perfiles y el análisis de la información no tiene ningún propósito legítimo, especialmente porque declarar a los individuos como blanco de actividades de inteligencia por razones como su afiliación política, su trabajo en derechos humanos o su labor periodística es discriminatorio.[11]

9. Más recientemente, una filtración de correos electrónicos internos del Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia, en febrero de 2023, demostró que el Gobierno tiene interés en adquirir nuevas y mejores herramientas que le permitan identificar amenazas en las redes sociales.[12] Las Fuerzas Militares negociaron con empresas como Mollitiam Industries, que ya había suministrado en el pasado un software de vigilancia utilizado irregularmente por el Estado.[13]

10. Las fuerzas militares colombianas han confirmado que no realizan estudios sobre el impacto de este tipo de tecnología en los derechos humanos porque asumen que toda la información en internet es

11 Camacho Gutiérrez, L., Ospina Celis, D. and Upegui Mejía, J. C. (2022). Inteligencia estatal en internet y redes sociales: el caso colombiano. Dejusticia. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/12/InteligenciaEstatalEnInternet-Web-Dic23.pdf

12 Rico, M, Mollitiam: así es la contratista del Ejército y sus herramientas de ciberespionaje, El Espectador, 20 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.elespectador.com/judicial/mollitiam-asi-es-la-contratista-del-ejercito-y-sus-herramientas-de-ciberespionaje/

13 Idem.

pública,[14] aún cuando la disponibilidad de la información en línea no elimina las garantías propias de la privacidad.[15]

11. Usar OSINT no evita que las entidades deban contar con las facultades legales y propósitos legítimos en sus funciones de vigilancia e investigación.[16] Sin embargo, en algunos casos no existe una norma legal que establezca de forma clara e inequívoca que los organismos de seguridad del Estado pueden monitorear internet, sino que hay contratos para adquirir OSINT cuya justificación es responder a la movilización social o aumentar sus capacidades ofensivas contra el enemigo interno.[17] En Colombia, el Ejército, la Fiscalía General de la Nación, la Dirección de Investigaciones Criminales e Interpol (DIJIN) y la Policía Nacional han adquirido herramientas OSINT que les permiten hacer vigilancia masiva, perfilamiento y búsquedas anónimas en fuentes abiertas.[18] No hay información pública disponible sobre el funcionamiento de estas tecnologías o protocolos pertinentes para proteger los derechos humanos.[19]

---

14 FLIP. (2023). Inteligencia militar incrementa su capacidad para vigilar periodistas y ciudadanía con tecnologías de fuentes abiertas. Disponible en: https://flip.org.co/index.php/es/publicaciones/informes/item/3007-inteligencia-militar-incrementa-su-capacidad-para-vigilar-a-periodistas-y-ciudadania-con-tecnologia-de-fuentes-abiertas

15 Camacho Gutiérrez, L., Ospina Celis, D. and Upegui Mejía, J. C. (2022). Inteligencia estatal en internet y redes sociales: el caso colombiano. Dejusticia. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/12/InteligenciaEstatalEnInternet-Web-Dic23.pdf

16 A/HRC/51/17, párr. 35-37.

17 Fundación Karisma. (2023). Cuando el Estado Vigila. Ciberpatrullaje y OSINT en Colombia. Disponible en: https://web.karisma.org.co/cuando-el-estado-vigila-ciberpatrullaje-y-osint-en-colombia/

18 Ibidem.

19 Fundación Karisma. La punta del iceberg. Los problemas de transparencia del OSINT en Colombia. 23 de febrero de 2023. Disponible en: https://web.karisma.org.co/la-punta-del-iceberg-los-problemas-de-transparencia-del-osint-en-colombia/

12. Los abusos estatales de las funciones de vigilancia obligan a exigir un sistema que cumpla estándares internacionales, que pueda controlarse, sancione abusos y rinda cuentas de sus acciones.

Sección 2: Digitalización progresiva del sistema nacional de identidad[20]

13. Desde el año 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) ha avanzado en el proceso de digitalizar el sistema nacional de identidad, impulsando la adopción de la cédula digital.[21] Este documento incorpora un registro biométrico facial de toda la población tanto en su versión impresa como en su versión virtual.[22] Los datos recolectados permiten el reconocimiento y la autenticación facial de cualquier colombiano sin necesidad de su consentimiento expreso y, en la actualidad, es imposible rehusarse a entregar los datos, pues la expedición del documento es obligatoria para quienes cumplen la mayoría de edad.

14. La base de datos biométrica facial crece sin regulación alguna y sin que haya límites claros para sus usos permitidos, poniendo en riesgo la privacidad de los datos de las personas colombianas y su utilización con fines de vigilancia masiva. Ya existen pilotos para incorporar cámaras con capacidad de reconocimiento facial en tiempo real en

20 Durante el examen anterior de Colombia, en el segundo ciclo en 2018 no fueron emitidas recomendaciones específicas al Estado.

21 Fundación Karisma. La escalada funcional y tecnológica de la cédula de ciudadanía. 27 de noviembre de 2022. Disponible en: https://digitalid.karisma.org.co/2022/11/27/la-historia-de-la-identificacio-n-en-Colombia/

22 Registraduría Nacional del Estado Civil (29 de enero 2020). "Remisión documentos requeridos para la contratación del Fortalecimiento, mantenimiento y sostenibilidad del sistema de identificación y registro civil a nivel nacional vigencia 2020"; Registraduría Nacional del Estado Civil (2020)."Adición no. 01 y otrosí no. 03 al contrato electrónico de prestación de servicios no. 002 de 2020, sus condiciones adicionales y sus otrosíes no. 01 y 02 de 2020, suscrito entre la registraduría nacional del estado civil e idemia identity & security sucursal Colombia".

ciudades como Bucaramanga[23] y Medellín,[24] que se apoyan en la base de datos de la RNEC.

15. El diseño, la creación y la implementación del documento y de las bases de datos asociadas a él, así como de sus características técnicas y de seguridad, se han dado sin un proceso democrático que lo valide y lo legitime. Es indispensable establecer límites claros al tipo de datos biométricos que la RNEC está facultada a recolectar, así como al uso que puede hacer de los mismos, con miras a proteger los derechos de protección de datos personales y la intimidad de la población, así como prevenir la masificación de sistemas de vigilancia violatorios de los derechos humanos.[25]

Sección 3: Sistema nacional de Posibles Beneficiarios de Programas Sociales / Registro Universal de Ingresos[26]

16. El Sistema Nacional de Posibles Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) ha implementado, desde su versión número IV introducida en abril del año 2021,[27] un algoritmo de clasificación que ordena a

---

23 La Vanguardia. Así será el plan piloto de tecnología para la seguridad en Bucaramanga, 16 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.vanguardia.com/politica/asi-sera-el-plan-piloto-de-tecnologia-para-la-seguridad-en-bucaramanga-YA6417364

24 El Espectador, Los retos del reconocimiento facial que se usa para garantizar la seguridad. 5 de julio de 2022. Disponible en: https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/los-retos-del-reconocimiento-facial-en-la-seguridad/

25 Estas preocupaciones las comparte también el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien ha expresado que es “preocupante que algunos Estados hayan emprendido enormes proyectos basados en datos biométricos sin contar con las garantías jurídicas y procesales necesarias”. A/HRC/39/29, párr. 14.

26 Durante el examen anterior de Colombia, en el segundo ciclo en 2018 no fueron emitidas recomendaciones específicas al Estado.

27 Fundación Karisma, and Joan López Solano. (2022) Datos y dignidad: una guía para el uso justo de datos en la protección social desde el caso del Sisbén. Disponible en: https://web.karisma.org.co/datos-y-dignidad-una-guia-para-el-uso-justo-de-datos-en-la-proteccion-social-desde-el-caso-del-sisben/.

la población de acuerdo con su nivel de ingresos para permitirles o denegar el acceso a programas sociales. La implementación de este algoritmo es problemática en la medida en que su código se mantiene en secreto[28] bajo el argumento de proteger la seguridad financiera del Estado. Esta impenetrabilidad del algoritmo de clasificación hace imposible auditar su funcionamiento.

17. Además, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) que administra la base de datos del SISBEN ha hecho acuerdos de intercambio de datos con 36 entidades[29] públicas y privadas para verificar la información provista por la población durante las encuestas. Este proceso de verificación puede tener como consecuencia, en los casos en que hay discrepancias entre la información contenida en las distintas bases, la expulsión o la suspensión de las personas de los programas sociales, lo que en ocasiones implica la no garantía de derechos fundamentales como la salud o la educación. En los casos en que esto ocurre, para el usuario final no es posible saber qué datos presentan discrepancias, ni hay mecanismos eficientes que permitan corregirlas sin poner en riesgo la garantía de sus derechos.[30]

18. Por otra parte, los datos consignados en la base del SISBEN han sido puestos a disposición de entidades del sector financiero para el desarrollo de productos de crédito dirigidos a los posibles beneficiarios del

28 Idem.

29 Fundación Karisma, and Joan López Solano. Recomendaciones de derechos humanos para la regulación del uso de datos en los sistemas de clasificación social en Colombia. No publicado, disponible según solicitud.

30 La digitalización de los procesos de solicitud de prestaciones de protección social fue incluido en el informe anual del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos sobre la no percepción de derechos en el contexto de la protección social. El informe presentó preocupaciones sobre cómo este proceso "agrava, por tanto, la brecha digital y puede generar más, y no menos, incertidumbre en los grupos vulnerables" y también que "puede disuadir a las personas de presentar solicitudes". Ver: A/HRC/50/38, para 74-77; Privacy International. (2021) Submission for the UN report on social protection. Disponible en: https://privacyinternational.org/advocacy/4864/privacy-internationals-submission-un-report-social-protection

SISBEN,[31] sin contar con el consentimiento explícito de las personas para este fin, lo que constituye una violación de su derecho de protección de datos personales.

Sección 4: El derecho a la salud y el uso de nuevas tecnologías

19. A pesar de que nuevas tecnologías pueden ayudar a transformar y mejorar el acceso a la salud, el proceso de digitalización del sector de la salud genera preocupaciones porque expone a los usuarios y a los países a nuevos riesgos, que en parte se derivan de las decisiones que se toman al momento de implementar sistemas de salud digitales.[32] Las preocupaciones se centran en los impactos negativos que la digitalización puede tener para los jóvenes y para comunidades marginalizadas o criminalizadas como personas viviendo con el VIH/SIDA, migrantes, mujeres y niñas. Frecuentemente, estas comunidades son excluidas del proceso de desarrollo de políticas públicas que les impactan.[33]

---

31 Fundación Karisma, and Joan López Solano. Experimentando con la pobreza. (2020). Disponible en: https://web.karisma.org.co/wp-content/uploads/download-manager-files/Experimentando%20con%20la%20pobreza.pdf

32 La Relatora Especial de la ONU sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ha identificado la innovación digital, las tecnologías y el derecho a la salud como una de sus prioridades durante su mandato. Esta dedicando a este tema su próximo informe temático al Consejo de Derechos Humanos, que tendrá lugar en junio de 2023. Mas información disponible en: https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2022/digital-innovation-technologies-and-right-health
Privacy International, Why we need to talk about digital health, 27 de noviembre 2021. Disponible en: https://privacyinternational.org/long-read/4674/why-we-need-talk-about-digital-health; Privacy International, Digital Health: what does it mean for your rights and freedoms, 8 de noviembre 2021. Disponible en: https://privacyinternational.org/long-read/4671/digital-health-what-does-it-mean-your-rights-and-freedoms

33 Ver "el Proyecto de Salud y Derechos Digitales". Mas información disponible en: https://www.graduateinstitute.ch/DigitalHealth-Rights

20. En el 2022, el gobierno colombiano lanzó un plan para promover la transformación digital del sector de la salud.[34] El plan incluyó ampliar la implementación de la Historia Clínica Electrónica en curso, integrar el sector de la salud al sistema de la Carpeta Ciudadana Digital además de desarrollar de manera más amplia programas de telesalud y telemedicina.

21. De igual manera, para hacer frente a la pandemia del Covid 19, se desplegaron tecnologías digitales a nivel regional y nacional para reducir los contagios. Estas aplicaciones y tecnologías captaron y continúan captando datos sensibles de la población sin controles adecuados. Por ejemplo, la aplicación CoronApp se implementó sin transparencia sobre su funcionamiento y luego se documentó que varias entidades públicas y de privacidad tenían acceso a la base de datos de la aplicación,[35] cuya operación habilitó la expansión de poderes policiales más allá de la contención de contagios.[36]

22. Un estudio, que todavía no se ha publicado, está documentando el uso creciente de plataformas digitales pertinentes a la salud[37] por la población en general y especialmente por la juventud, quienes consideran

---

34 Ministerio de Salud y Protección Social, Colombia es pionero en transformación digital del sector salud, 11 de julio de 2022. Disponible en: https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Colombia-es-pionero-en-transformacio-digital-del-sector-salud.aspx

35 ECNL, INCLO y Privacy International. (2022). Under Surveillance (Mis)use of Technologie in Emergency Responses Global lessons from the Covid-19 pandemic. Disponible en: https://privacyinternational.org/sites/default/files/2022-12/ECNL%2C%20INCLO%2C%20PI-COVID-19-Report-Final.pdf, p. 23.

36 Joan López, Juliana Valdés, y Juan Diego Castañeda. (2021). Useless & Dangerous. A critical exploration of Covid apps and their human rights impacts in Colombia. A critical exploration of Covid apps and their human rights impacts in Colombia. Fundación Karisma. Disponible en: https://web.karisma.org.co/useless-and-dangerous-a-critical-exploration-of-covid-applications-and-their-human-rights-impacts-in-colombia/

37 Digital Health and Rights inBangladesh and Colombia (2021) Disponible en: https://colev.uniandes.edu.co/images/colev-en-accion/policybriefs-inceptions/inceptionpaper-DRAG-pub.pdf

que la transformación digital en el ámbito de la salud les empodera, pero que a la vez conlleva riesgos para la privacidad, el bienestar y la seguridad, genera riesgos de desinformación en temas de salud, especialmente ante la debilidad nacional en temas de gobernanza digital frente a estas amenazas,[38] entre otros.

Sección 5: Cierre de espacios de la sociedad civil y falta de garantías para el ejercicio del derecho a la protesta[39]

23. El espacio cívico[40] ha venido reduciéndose debido a restricciones a las libertades que han impuesto los gobiernos y a los ataques contra personas defensoras de derechos humanos. Según CIVICUS, el espacio cívico en Colombia está en la categoría de "*repressed*".[41] En este contexto, proteger los derechos y libertades orientados a fortalecer

---

38 Global Network of People Living with HIV (GNP+), Kenya Ethical & Legal Issues Network on HIV & AIDS (KELIN), STOPAIDS, The Global Health Centre, Graduate Institute, Universidad de los Andes (2022). Hacia la justicia digital. Disponible en: https://stopaids.org.uk/wp-content/uploads/2022/11/Towards-Digital-Justice-briefingSPANISH.pdf

39 Durante el examen anterior de Colombia, en el segundo ciclo en 2018 no fueron emitidas recomendaciones específicas al Estado.

40 El espacio cívico "es el contexto que propicia que la sociedad civil desempeñe una función en la vida política, económica y social de nuestras sociedades", Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Proteger y ampliar el espacio cívico de la Sociedad Civil. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/civic-space

41 Civic space is significantly constrained. Active individuals and civil society members who criticise power holders risk surveillance, harassment, intimidation, imprisonment, injury and death. Although some civil society organisations exist, their advocacy work is regularly impeded and they face threats of de-registration and closure by the authorities. People who organise or take part in peaceful protests are likely to be targeted by the authorities through the use of excessive force, including the use of live ammunition, and risk mass arrests and detention. The media typically reflects the position of the state, and any independent voices are routinely targeted through raids, physical attacks or protracted legal harassment. Websites and social media platforms are blocked and internet activism is heavily monitored.

un espacio cívico abierto y diverso es esencial para una democracia robusta.

24. El derecho a la protesta social o a la reunión pacífica se encuentra reconocido a nivel internacional[42] y nacional.[43] Dicho reconocimiento normativo no ha sido suficiente para proteger el ejercicio del derecho en la práctica. Al contrario, quienes convocan, organizan y participan en manifestaciones sociales continúan siendo objeto de estigmatización, criminalización, vigilancia y represión.[44]

25. Durante las movilizaciones del Paro Nacional de 2019 y de 2021, se evidenciaron conductas vulneratorias de derechos humanos por parte del Estado colombiano. En la Sentencia STC7641 de 2020, la Corte Suprema de Justicia reconoció que hubo:[45]

    a. intervención sistemática, violenta y arbitraria de la fuerza pública en manifestaciones y protestas;

    b. "estigmatización" frente a quienes, sin violencia, salen a las calles a cuestionar, refutar y criticar las labores del gobierno;

42 Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 20), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 21), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 21), Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 15).

43 Artículo 37, Constitución Política de Colombia.

44 Eso ha sido un "producto de una concepción arraigada que considera a la movilización ciudadana como una forma de alteración del orden público o como una amenaza a la estabilidad de las instituciones democráticas". Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. 2019. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, prólogo. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf

45 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC7641-2020, 22 de septiembre de 2020, magistrado ponente: Luis Armando Tolosa Villabona. Disponible en: https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/09/22/corte-suprema-ordena-medidas-para-garantizar-derecho-a-protesta-pacifica/

c. uso desproporcionado de la fuerza, armas letales y de químicos;

d. detenciones ilegales y abusivas, tratos inhumanos, crueles y degradantes; y

e. ataques contra la libertad de expresión y de prensa.

26. Luego, en 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) evidenció que estas conductas subsistían, destacando:

> "*el uso desproporcionado de la fuerza; la violencia basada en género en el marco de la protesta; la violencia étnico-racial en el marco de la protesta; la violencia contra periodistas y contra misiones médicas; irregularidades en los traslados por protección; y denuncias de desaparición; así como el uso de la asistencia militar, de las facultades disciplinarias y de la jurisdicción penal militar*".[46]

27. A pesar de que la CIDH emitió 41 recomendaciones al Estado colombiano, la mayoría de ellas continúan sin ser implementadas. Cabe destacar que todas estas conductas orientadas a vulnerar el derecho a la protesta social afectan de manera diferencial y desproporcionada a pueblos indígenas y afrodescendientes,[47] quienes ven acentuada su discriminación estructural, y también a mujeres, personas LGBTI+ y jóvenes empobrecidos.[48]

---

46 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Observaciones y recomendaciones. Visita de trabajo a Colombia, 2021, párrafo 29. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf

47 ILEX Acción Jurídica, CODHES, Raza & Igualdad, Temblores ONG (2022). Silencio e impunidad. Racismo sistémico y violencia policial contra personas afrodescendientes en Colombia. Disponible en: https://ilexaccionjuridica.org/wp-content/uploads/2022/11/Documento-silencio-e-impunidad_ILEX-DIGITAL-1.pdf

48 Temblores ONG (2021). Bolillo, dios y patria. Disponible en: https://www.temblores.org/bolillo-dios-y-patria; Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH. (2021). Observaciones y recomendaciones. Visita de

Uso desproporcionado de la fuerza y de las armas letales y menos letales

28. Los agentes de policía continúan usando la fuerza y las armas (tanto letales como menos letales) en contextos de control y manejo de manifestaciones de manera excesiva y desproporcionada. Evidencia de esto en 2020 son las 271 víctimas de violencia policial durante los hechos ocurridos el 9 y 10 de septiembre de 2020 en Bogotá, incluídos 31 personas heridas por arma de fuego y al menos 12 personas asesinadas.[49] En 2021 el registro de 7620 agresiones en el marco de la protesta social, incluyendo 89 homicidios, 1929 personas heridas, 106 denuncias por violencias basadas en género y 343 agresiones contra personas defensoras de DDHH.[50] En 2022 fueron 66 casos de violencia policial ocurridos en contextos de protesta. Ahora, en materia de uso de armas menos letales es preciso destacar que entre 1999 y 2022 se reportaron 169 lesiones oculares, incluyendo 116 en 2021 5 entre enero y junio de 2022.[51]

---

trabajo a Colombia. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ObservacionesVisita_cidh_Colombia_spA.pdf

49 Temblores ONG (2022). ¡Ni un minuto de silencio, 9S sin olvido!. Disponible en: https://www.temblores.org/_files/ugd/7bbd97_0b7639441bea42b48444440bb322f1bc.pdf

50 Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas-CDLAT. (2021). El sometimiento de la democracia. Un balance del derecho a la protesta social en Colombia en el año 2021. Disponible en: https://defenderlalibertad.com/project/informe-el-sometimiento-de-la-democracia-un-balance-del-derecho-a-la-protesta-social-en-colombia-en-el-ano-2021/

51 Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos-CSPP, Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas-CDLAT, Movimiento en Resistencia contra las Agresiones Oculares del ESMAD-MOCAO, Corporación Centro de Atención Psicosocial -CAPS. Represión en la mira. Lesiones oculares en el marco de las protestas en Colombia. Disponible en: https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/Represion-en-la-mira.-Inf-Lesiones-Oculares.pdf

Criminalización de personas que lideraron y participaron en movilizaciones

29. Una de las estrategias que ha sido empleada para limitar, estigmatizar y desincentivar el ejercicio del derecho a la protesta ha sido la criminalización, tanto de líderes y lideresas sociales como de los miembros de las organizaciones sociales y de los participantes de las movilizaciones. En 2021 se reportaron 3546 detenciones de manifestantes, en su gran mayoría de manera arbitraria.[52] A junio de 2022 habían sido capturadas 267 personas.[53]

30. La criminalización es incompatible con la garantía del derecho a la protesta. Mientras el Estado colombiano ha estado concentrado en perseguir y criminalizar a quienes participaron en manifestaciones sociales, los avances de las investigaciones penales y disciplinarias contra agentes de policía acusados de cometer vulneraciones de derechos humanos en estos contextos son escasos. No obstante, recientemente el gobierno nacional ha liderado una iniciativa para excarcelar a personas de la primera línea (grupos que enfrentaron la represión de la fuerza pública y tuvieron protagonismo en el Paro Nacional de 2021). Dicha iniciativa tiene varios riesgos a nivel político y jurídico[54] que no han sido discutidos ampliamente.

---

52 Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas-CDLAT. (2021). El sometimiento de la democracia. Un balance del derecho a la protesta social en Colombia en el año 2021. Disponible en: https://defenderlalibertad.com/project/informe-el-sometimiento-de-la-democracia-un-balance-del-derecho-a-la-protesta-social-en-colombia-en-el-ano-2021/

53 Campaña Defender la Libertad: Asunto de Todas-CDLAT. Aumentan las detenciones en plena coyuntura electoral, junio 16 de 2022. Disponible en: https://defenderlalibertad.com/aumentan-las-detenciones-en-plena-coyuntura-electoral/

54 Rodrigo Uprimny Yepes ¿Primeras líneas como gestores de paz?. 11 de diciembre de 2022. Dejusticia. Disponible en: https://www.dejusticia.org/column/primeras-lineas-como-gestores-de-paz/

Ciberpatrullaje en protesta

31. El uso problemático de herramientas OSINT se evidenció en las protestas de 2021, cuando con el nombre de ciberpatrullaje[55] las fuerzas públicas monitorearon y catalogaron como falso contenido ciudadano en internet, en su mayoría denuncia de abuso del uso de la fuerza, con el objetivo de proteger sus derechos a la imagen y el buen nombre.[56] Las actividades de ciberpatrullaje se realizaron de forma simultánea con declaraciones de funcionarios públicos de alto nivel, estigmatizando a quienes participaban de las movilizaciones como vándalos y terroristas.[57]

32. Respecto de ambas actividades, en su documento de recomendaciones tras la visita a Colombia durante el Paro Nacional de 2021, la CIDH mostró su preocupación e instó al Estado a abstenerse de dichas actividades.[58] De forma precisa, la CIDH le indicó al Estado que detuviera sus actividades calificando noticias de verdaderas o falsas, le sugirió alternativamente ofrecer más información de modo que la gente tenga más elementos de juicio y le solicitó no usar calificativos estigmatizantes, que terminan criminalizando a quienes ejercen su derecho a protestar.[59] Además, en caso de identificar discursos de odio o que incitan a la violencia, señaló la CIDH, el Estado debe limitarse a denunciarlos y dejar que la justicia actúe. Sobre estas recomendaciones, el avance en su cumplimiento no es claro. Si bien en 2022 se reguló formalmente el Puesto de Mando Unificado Ciber, principal

---

55 Fundación Karisma. El Estado monitorea Internet: implicaciones en los derechos humanos del ciberpatrullaje. 19 de enero de 2023. Disponible en: https://web.karisma.org.co/el-estado-monitorea-internet-implicaciones-en-los-derechos-humanos-del-ciberpatrullaje/

56 Juan Pablo Parra y Carolina Botero. (2021). Pistolas contra celulares. Fundación Karisma. Disponible en: https://web.karisma.org.co/pistolas-contra-celulares/

57 Ibidem.

58 Observaciones y recomendaciones, Visita de trabajo a Colombia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), junio de 2021.

59 Ibidem.

responsable del etiquetamiento de contenido ciudadano, la regulación amplia sobre el ciberpatrullaje y las capacidades para realizarlo siguen instaladas en el Estado.[60]

Caídas de Internet

33. Entre el 4 y 5 de mayo de 2021, durante el Paro Nacional, se presentaron problemas de acceso a Internet en Cali.[61] Los problemas se enfocaron en los barrios de Siloé y Agua Blanca, epicentros de las movilizaciones, y afectaron las redes móviles y de internet fija.[62] Al respecto, Movistar y EmCali,[63] dos de las empresas prestadoras del servicio, señalaron que el problema se debió a un robo de cableado, posición que fue replicada por el gobierno y de la que responsabilizó a los manifestantes sin aportar pruebas.[64] Sobre los problemas de acceso a internet en Cali, el Estado colombiano no desarrolló ninguna investigación que permitiera esclarecer las causas y los responsables.[65]

---

60 Carolina Botero. Poniéndoles el ojo a los PMU-Ciber: ¿Qué son y para qué sirven? La Silla Vacia, 8 de abril de 2022. Disponible en: https://www.lasillavacia.com/historias/historias-silla-llena/poniendoles-el-ojo-a-los-pmu-ciber-que-son-y-para-que-sirven/

61 Netblocks. Internet disrupted in Colombia amid anti-governent protest, 5 de mayo de 2021. Disponible en: https://netblocks.org/reports/internet-disrupted-in-colombia-amid-anti-government-protests-YAEvMvB3c

62 Juan Pablo Parra y Carolina Botero. (2021). Pistolas contra celulares. Fundación Karisma. Disponible en: https://web.karisma.org.co/pistolas-contra-celulares/

63 Ver: EMCali. EMCALI DE INFORMA, Comunicado del 5 de mayo de 2021. Disponible en: https://twitter.com/search?lang=es&q=(from%3AEMCALIoficial)%20until%3A2021-05-06%20since%3A2021-05-04&src=typed_query

64 Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones. Comunicado sobre la situación de conectividad en la ciudad de Cali. 5 de mayo de 2021. Disponible en: https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/172453:Comunicado-sobre-la-situacion-de-conectividad-en-la-ciudad-de-Cali

65 Juan Pablo Parra y Carolina Botero. (2021). Pistolas contra celulares. Fundación Karisma. Disponible en: https://web.karisma.org.co/pistolas-contra-celulares/

Además, se ha negado a responder las peticiones de información al respecto.[66]

34. Finalmente, en Colombia existe una regulación administrativa que permite el uso de inhibidores de señal, tecnología capaz de bloquear internet, por parte de la fuerza pública sin necesidad de autorización previa ni por escrito.[67] Esta autorización legal para usar inhibidores de señal por parte de la fuerza pública es una amenaza latente para los derechos a la libertad de expresión, participación y protestas en Colombia y a pesar de las múltiples denuncias que ha hecho la sociedad civil al respecto, las normas siguen vigentes.[68]

Sección 6: Violencia digital contra las mujeres[69]

35. Colombia no ha cumplido con las recomendaciones hechas en 2018 (i) que la instaron a realizar esfuerzos para eliminar todas las formas

66 Carolina Botero. El Misterio detrás de los Cortes de Internet en Cali durante el Paro Nacional de 2021. La Silla Vacia. 27 de agosto de 2022. Disponible en: https://www.lasillavacia.com/historias/historias-silla-llena/el-misterio-detras-los-cortes-de-internet-en-cali-durante-el-paro-de-2021/

67 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Resolución 2774 de 2013. Disponible en: https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion_mintic_2774_2013.htm; Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Resolución 1823 de 2018. Disponible en: https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion_mintic_1823_2018.htm

68 Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Resolución 2774 de 2013. Disponible en: https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion_mintic_2774_2013.htm; Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Resolución 1823 de 2018. Disponible en: https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion_mintic_1823_2018.htm

69 Colombia también es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (1994). Estas normas establecen obligaciones estatales de hacer efectiva la igualdad entre hombres y mujeres, así como adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

de discriminación y de violencia en contra de las mujeres, con la adopción de medidas legislativas efectivas y la creación de un marco institucional[70] y (ii) a tomar las medidas necesarias para asegurar y aumentar la participación política de las mujeres.[71]

36. La nueva esfera pública propiciada por el uso de internet y la tecnología ha promovido la multiplicidad y diversidad de voces. A su vez, ha generado nuevos espacios de violencia en contra de las mujeres, especialmente quienes desafían roles socialmente impuestos como las periodistas y comunicadoras sociales,[72] las políticas[73] o las lideresas sociales.[74]

37. La violencia en redes sociales que reciben candidatas mujeres y periodistas y comunicadoras sociales repercute en su familia y su salud mental. En la medida en que los ataques cuestionan sus capacidades, su idoneidad o su experiencia con base en su género, perpetúan dinámicas que las ponen en desventaja y afectan sus posibilidades de ejercer su derecho a participar en política electoral en igualdad de condiciones o las conduce a la autocensura y al silenciamiento, afectando también la libertad de expresión y el derecho de la sociedad a acceder a información diversa y plural.

38. La Ley 1257 de 2008 sobre "*sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres*" no contiene una ruta institucional para que las mujeres que experimentan violencia por

---

70 A/HRC/35/9, Recomendaciones 120.22, 120.123, 120.124, 120.125, 120.126, 120.127, 120.128, 120.129.

71 A/HRC/35/9 Recomendaciones 120.61, 120.79.

72 Fundación Karisma y la Red Colombiana de Periodistas con Visión de Género. (2021) Periodistas sin acoso. Disponible en https://web.karisma.org.co/informe-final-periodistas-sin-acoso-violencias-machistas-contra-periodistas-y-comunicadoras/

73 Fundación Karisma. Acoso, soledad y desprestigio: Un estudio sobre las formas, las rutas de atención y el impacto de las violencias digitales contra las candidatas al Congreso colombiano en 2022. Pendiente de publicación.

74 A/HRC/35/9.

fuera del ámbito familiar o de las sanciones penales puedan acceder a alguna de las medidas asistenciales, ya que solo pueden imponer medidas de protección las Comisarías de Familia o los jueces Penales de Control de Garantías.

39. Tampoco existen rutas institucionales para abordar la violencia digital. En la Sentencia T-280 de 2022, la Corte Constitucional señaló que existe un vacío jurídico que dificulta que las autoridades investiguen esas conductas con debida diligencia. No existen mecanismos judiciales idóneos y efectivos que aborden la violencia oportunamente, estrategias de investigación coordinada de los hechos vulneradores, campañas de formación sobre la gravedad de la violencia digital y protocolos de manejo de la información sensible en las investigaciones. Por eso, además de pedir al Congreso de la República que legislara, la Corte abrió la puerta para que las mujeres presentaran acciones de tutela para abordar esa forma de violencia de modo urgente.[75]

Sección 7: Protección de los derechos de las personas migrantes[76]

Limitaciones en los procesos de regularización en Colombia

40. A pesar de la importancia del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPMV),[77] este mecanismo de regularización presenta serias falencias.[78] A continuación, se explicarán las barreras que requieren mayor atención.

---

75 La Sentencia T-339 de 2022 trató un caso de difusión no consentida de imágenes y videos íntimos como una vulneración del derecho al habeas data, y no como una forma de violencia contra la mujer.

76 Colombia es parte de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

77 Creado mediante el Decreto 216 de 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

78 i) límite de temporalidad para aplicar a este mecanismo; ii) vulneraciones al debido proceso; iii) dificultades de acceso debido a las brechas tecnológicas,

41. Limitación temporal del ETPMV: este mecanismo tiene una vigencia de 10 años, no obstante, no está disponible de manera permanente para las personas migrantes venezolanas, —actualmente solo pueden aplicar quienes ingresen regularmente al país entre el 29 de mayo de 2021 y el 28 de mayo de 2023—. De acuerdo con los requisitos establecidos en el ETPMV[79] se estipulan tiempos específicos para, por un lado, inscribirse y suministrar la información requerida en el RUMV[80 y 81] y, por otro, para solicitar y acceder al Permiso por Protección Temporal (PPT).[82] Estos condicionamientos son problemáticos, pues las personas que no cumplan con estos plazos, que en su mayoría están en situación de vulnerabilidad, quedan excluidas del ETPMV y no cuentan con otras vías efectivas para acceder a un estatus migratorio. Así, la falta de un estatus migratorio regular sigue siendo la principal barrera para el acceso a otros derechos como la salud, la educación y el trabajo, lo que agrava las condiciones de vulnerabilidad en las que llegan las personas migrantes y refugiadas al país.

42. Limitaciones al derecho al debido proceso: la falta de una reglamentación clara sobre las funciones y competencias de Migración Colombia, autoridad migratoria, ha generado que en varias ocasiones se hayan tomado decisiones arbitrarias que violan el derecho al debido proceso

---

ya que el proceso de aplicación se realiza a través de internet; iv) debilitamiento del sistema de refugio y; v) riesgos frente al derecho a la intimidad y la protección de los datos personales, entre otros. Mas información disponible en: Dejusticia y Fundación Karisma. Lo que no puede quedar por fuera del Estatuto Temporal de Protección para personas migrantes venezolanas. 01 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2021/03/Comentarios-Dejusticia_Borrador-decreto-EPTMV.pdf

79 Decreto 216 de 2021"Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria", artículo 4.

80 RUMV–Registro Único de Migrantes Venezolanos.

81 Resolución 971 de 2021 "Por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, adoptado por medio del Decreto 216 de 2021", art. 40.1

82 Ibidem, art. 40.2.

de esta población, como fue el caso de la expulsión masiva de un grupo de 59 personas de nacionalidad venezolana en el marco de las manifestaciones de noviembre de 2019.[83]

43. Falta de regulación del proceso de identificación para la regularización. Para la expedición del PPT la población migrante se ve obligada a entregar una gran cantidad de datos personales a través de la encuesta de caracterización socioeconómica, además de tres tipos de datos biométricos: huellas dactilares, biometría facial y escaneo del iris.[84] Esta datificación desproporcionada es estigmatizante y discriminatoria contra la población migrante, pues es un estándar diferente que el que aplica para la población colombiana.[85] Esto se agrava por el hecho de que las personas migrantes no están en condición de rehusar su consentimiento, pues su posibilidad de regularizar su situación depende de la entrega de sus datos personales biográficos y biométricos. Además, la creación de las bases de datos biométricos se ha llevado a cabo sin mediciones de impacto en derechos humanos y sin regulación que establezca los usos permitidos de dichos datos, su vigencia o garantías para su seguridad.[86]

---

83 Dejusticia. Corte Constitucional protegió a siete migrantes expulsados de forma arbitraria en el Paro Nacional. 17 de deciembre de 2021. Disponible: https://www.dejusticia.org/corte-constitucional-protegio-a-siete-migrantes-expulsados-de-forma-arbitraria-en-el-paro-nacional/

84 Karisma (2023). ¿A dónde van los datos del RUMV? https://digitalid.karisma.org.co/2022/11/27/A-d%C3%B3nde-van-los-datos-del-RUMV/

85 Estas preocupaciones las comparte también el la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Ver: A/HRC/44/57; PI (2020) https://privacyinternational.org/advocacy/3939/pis-joint-submission-un-special-rapporteur-contemporary-forms-racism-racial

86 Estas preocupaciones las comparte también el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ver: A/HRC/39/29, para 14.

Barreras para el acceso y permanencia en el mercado laboral[87]

44. Persisten barreras de tipo legal,[88] como la ausencia de un estatus migratorio regular y dificultades para poder mantenerlo[89]. Con relación a las personas solicitantes de refugio, es preocupante que no puedan trabajar sino hasta el momento que sean reconocidas como refugiadas.[90] Las demoras administrativas e institucionales para reconocer el PPT como un documento válido para trámites financieros, laborales o estatales también se ha constituido en una barrera sine que la legislación establezca un plazo determinado para que se responda a estas solicitudes.

45. Existen barreras sociales y culturales como: i) la xenofobia; ii) el limitado acceso a redes de contactos, referencias personales y certificación de la experiencia previa; y iii) la falta de información de los empleadores sobre el sistema migratorio y la forma de contratación de personas extranjeras.[91]

46. También se han evidenciado barreras en la interacción con otros actores del mercado laboral como los bancos, las aseguradoras de salud, los fondos de pensiones y las aseguradoras de riesgos laborales,

---

87 La integración socioeconómica de la población migrante incluye medidas como la inclusión laboral. El acceso al empleo de esta población contribuye a la protección de sus derechos. A pesar de su importancia, aún persisten muchas barreras para su acceso y permanencia en el mercado laboral formal.

88 Ramírez Bolívar, L., Arroyave Velásquez, L. y Corredor Villamil, J. (2022). Ser Migrante y trabajar en Colombia:¿Cómo va la inclusión laboral de las personas migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela. Dejusticia. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/09/Ser-migrante-y-trabajar-en-Colombia.pdf

89 Ibídem, pp. 70-71.

90 Decreto 1067 de 2015.

91 Ramírez Bolívar, L., Arroyave Velásquez, L. y Corredor Villamil, J. & Arroyave, L (2022). Ser Migrante y trabajar en Colombia:¿Cómo va la inclusión laboral de las personas migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela). Dejusticia, p. 84. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/09/Ser-migrante-y-trabajar-en-Colombia.pdf

que niegan el acceso a las personas migrantes venezolanas debido a que no reconocen el PPT como documento válido de identificación, a pesar de serlo.

47. Otra barrera que se ha podido evidenciar es la persistencia de situaciones de explotación laboral que enfrentan en particular personas en situaciones de vulnerabilidad.[92]

48. Estas barreras han hecho que las personas migrantes y refugiadas se ocupen en plataformas digitales de servicio al cliente y reciban pagos a través de aplicaciones móviles. Esto es preocupante, debido a la ausencia de reglamentación de las plataformas digitales en la legislación laboral, hay una falta de claridad para definir las relaciones laborales entre las plataformas digitales intermediarias y las personas que trabajan con ellas, así como en las formas de remuneración y protección social.[93]

Barreras de acceso a la educación de niñas, niños y adolescentes migrantes (NNAM)

49. En el caso de los NNAM la garantía del derecho a la educación es fundamental, pues aparte de ser primordial para alcanzar el pleno desarrollo personal, es una herramienta para asegurar la igualdad de oportunidades, reconstruir vidas y crear una comunidad en el lugar de llegada. Los esfuerzos que el Gobierno colombiano ha adelantado para garantizar este derecho, han permitido que miles de NNAM hayan ingresado al sistema educativo.[94]

---

92 Ibidem, p. 93.

93 Ramírez Bolívar, L., Arroyave Velásquez, L. y Corredor Villamil, J. & Arroyave, L (2022). Ser Migrante y trabajar en Colombia:¿Cómo va la inclusión laboral de las personas migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela). Dejusticia, pp. 28-29. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/09/Ser-migrante-y-trabajar-en-Colombia.pdf

94 Ruiz Mancera, S., Ramírez Bolívar, L. y Rozo Ángel, V. (2020). Acceso, promoción y permanencia de niños, niñas y adolescentes migrantes en el sistema educativo colombiano: Avances, retos y recomendaciones. Documentos 55. Dejusticia y UNICEF. Disponible en: https://www.dejusticia.

50. Sin embargo, a nivel territorial aún existen circunstancias que limitan el impacto de estas medidas adoptadas por el Gobierno. Asimismo, hay factores estructurales que afectan su permanencia en la escuela y que se agravan por situaciones como la ausencia de un estatus migratorio regular, la xenofobia y las diferencias curriculares, que pueden empujarlos a abandonar sus estudios. A continuación se explican brevemente algunas de estas barreras.[95]

51. Dentro de las barreras de acceso se encuentran:

    a. la exigencia de un estatus migratorio regular: A pesar de que la legislación establece que los NNA no requieren contar con estatus migratorio regular para poder matricularse, se ha documentado que varias instituciones educativas aún lo siguen exigiendo,

    b. la solicitud de documentación a la cual solo puede acceder una persona que cuenta con un estatus migratorio regular;[96]

    c. la negación del acceso a la educación media: algunas instituciones educativas se niegan a recibir a adolescentes que estén indocumentados, pues no cuentan con la documentación necesaria para graduarse. El ETPMV pudo contribuir a que muchos jóvenes regularizaran su situación migratoria y en consecuencia ingresaran a la

---

org/publication/acceso-promocion-y-permanencia-de-ninos-ninas-y-adolescentes-migrantes-en-el-sistema-educativo-colombiano-avances-retos-y-recomendaciones/

95 Ruiz Mancera, S., Ramírez Bolívar, L. y Rozo Ángel, V. (2020). Acceso, promoción y permanencia de niños, niñas y adolescentes migrantes en el sistema educativo colombiano: Avances, retos y recomendaciones. Documentos 55. Dejusticia y UNICEF. Disponible en: https://www.dejusticia.org/publication/acceso-promocion-y-permanencia-de-ninos-ninas-y-adolescentes-migrantes-en-el-sistema-educativo-colombiano-avances-retos-y-recomendaciones/

96 Tales como el certificado de inscripción el Sisbén, el certificado del programa Familias en Acción y el carné de afiliación al sistema de salud.

Escuela, pero esta barrera persiste para quienes no hayan podido acceder a este programa de regularización.[97]

52. Las barreras para la promoción en el sistema educativo de NNAM incluyen: i) el desconocimiento de las instituciones educativas de la normatividad que permite adelantar el proceso de validación de los estudios realizados en Venezuela y ii) el acceso a programas de formación técnica y cumplimiento de los requisitos de graduación por la falta de un documento que dé cuenta de su estatus migratorio regular. Al igual que en el caso de las barreras de acceso, el ETPMV permite la superación de estas barreras, que persisten para quienes no han podido acceder a este programa.[98]

Conclusiones y recomendaciones al Estado

Con base en estas observaciones, Dejusticia, Fundación Karisma y Privacy International proponen hacer las siguientes recomendaciones al Estado colombiano:

1. Revisar el marco jurídico que rige la vigilancia en Colombia, especialmente la Ley de Inteligencia y el Código de Policía, para garantizar que cumplan con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, especialmente su artículo 17, a fin de garantizar que cualquier injerencia en el derecho a la intimidad sea necesaria y estrictamente proporcional al objetivo perseguido.

2. Reglamentar las facultades de investigación y monitoreo de internet respetando los estándares de derecho internacional de los derechos humanos, estableciendo límites, contrapesos dentro del Estado, mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para la ciudadanía y sanciones por abusos que incluyan remedios para las víctimas.

97 Ibídem, pp. 50 a 57.
98 Ibídem, pp. 57 a 64

3. Modificar las resoluciones 2774 de 2013 y 1823 de 2018 del Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de forma tal que se impida el uso sin autorización previa ni registro de dispositivos inhibidores de señal por parte de los organismos de seguridad. La nueva regulación debe prohibir el uso de inhibidores para impedir las comunicaciones y circulación de información en contexto de normalidad y de orden público. Además, de respetar los principios de proporcionalidad, legalidad y legitimidad en el uso de esta tecnología y creando canales claros para verificar su uso por parte del Estado.

4. Regular las actividades de ciberpatrullaje para que se limiten a las actividades de investigación de ciberdelitos, delitos comunes previamente definidos y para proteger a las personas en el entorno digital de ciberamenazas. La regulación deberá contemplar límites, controles, mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas y sanciones por abusos que incluyan remedios para las víctimas y prohibir su uso para la calificación de noticias como falsas o para estigmatizar personas que protestan.

5. Cumplir íntegramente los protocolos y estándares, tanto nacionales como internacionales, sobre uso de fuerza en contextos de reuniones, protestas o manifestaciones sociales, obedeciendo a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, para garantizar que la fuerza sea el último recurso.

6. Evitar el uso del derecho penal para criminalizar a las personas que participan, convocan, organizan y lideran protestas sociales. La apertura de procesos judiciales y la imputación de delitos sin la evidencia probatoria requerida debilita la democracia, desincentiva la participación, el ejercicio del derecho a la protesta y afecta los liderazgos comunitarios.

7. Garantizar celeridad, transparencia e imparcialidad en los procesos disciplinarios y penales adelantados contra agentes de policía involucrados en conductas relacionadas con vulneraciones de derechos humanos en contextos de protesta, con el propósito de que haya un acceso a la justicia real por parte de las víctimas.

8. Regular los usos posibles de la información contenida en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre todo en lo tocante a datos biométricos, garantizando que estos no puedan utilizarse para fines de vigilancia masiva.

9. Llevar a cabo análisis de impacto en derechos humanos y procesos de participación democrática amplia, antes de incorporar tecnologías, especialmente biométricas, en los documentos nacionales de identidad.

10. Exhortar al Estado colombiano a hacer sus mecanismos de focalización de recursos para programas sociales (SISBEN/Registro Universal de Ingresos) transparentes para la ciudadanía y a garantizar que existen canales eficientes y claros para la actualización o corrección de los datos personales contenidos en dichas bases de datos.

11. Adoptar medidas para regular en uso de nuevas tecnologías en el sector de la salud para garantizar la protección de derecho humanos de usuarios, y particular comunidades vulnerables o marginalizadas.

12. Poner fin a la captura de datos personales a través de las aplicaciones desarrolladas para hacer frente a la pandemia del Covid-19 y garantizar que el uso y la circulación de los datos ya recogidos no exceda los propósitos con que fueron originalmente recogidos.

13. Adoptar medidas legislativas para abordar efectivamente la violencia de género que es facilitada por el internet o las tecnologías, con un marco institucional sólido. La regulación debe respetar los derechos fundamentales a la libertad de expresión y a la privacidad.

14. Cumplir con la obligación de adoptar medidas legislativas para abordar efectivamente la violencia de género que es facilitada por el internet o las tecnologías, con un marco institucional sólido. La regulación debe respetar los derechos fundamentales a la libertad de expresión y a la privacidad y debe contar con un enfoque diferencial para las mujeres con mayor visibilidad como las mujeres políticas, las periodistas, comunicadoras sociales y las lideresas sociales.

15. Revisar las barreras de acceso al ETPMV, con el objetivo de modificar y fortalecer sus limitaciones de temporalidad, con el fin de promover un mecanismo de regularización que sea accesible en el largo plazo y que permita la estabilidad futura de las personas migrantes. Es importante resaltar que esta medida no debe sustituir la responsabilidad del Estado colombiano de garantizar la protección internacional y reconocer el estatuto de refugiado o apátrida a quienes lo requieran.

16. Cesar la captura desproporcionada de datos biométricos de la población migrante y a regular de manera clara y específica los usos permitidos de dichas bases de datos, así como las garantías de seguridad y los periodos de vigencia de las mismas.

17. Promover y garantizar la inclusión laboral de la población migrante y refugiada bajo los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos en términos de genera empleo y cumplir con los estándares para ser considerados como un trabajo decente, lo que implica tener un ingreso justo, acceso a la seguridad social, seguridad en el trabajo, derecho al descanso remunerado, así como a la organización y participación[99].

18. Fortalecer y ampliar los procesos de socialización y capacitación sobre los lineamientos actuales y futuros para el acceso y la promoción de NNAM al sistema educativo (Circular 016, modificaciones al Decreto 1075 de 2015, circulares Icfes) con las secretarías de educación y las instituciones educativas.

---

99 Para información acerca de recomendaciones sobre integración socioeconómica e inclusión laboral de personas migrantes y refugiadas en Colombia se sugiere revisar, Ramírez Bolívar, L., Arroyave Velásquez, L. y Corredor Villamil, J. & Arroyave, L (2022). Ser Migrante y trabajar en Colombia: ¿Cómo va la inclusión laboral de las personas migrantes y refugiadas provenientes de Venezuela). Dejusticia. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/09/Ser-migrante-y-trabajar-en-Colombi.pdf

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia
Calle 35 N° 24-31, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57601) 608 3605
Correo electrónico: info@dejusticia.org
https://www.dejusticia.org



Diseño: Precolombi EU, David Reyes